

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que en fecha 27 de julio de 1962, la Honorable Alcaldía Municipal de Tarija donó al Ministerio de Educación y Cultura un lote de terreno ubicado entre las calles La Madrid y 15 de abril en la ciudad de Tarija, de propiedad de la señora Lila Baldiviezo viuda de Echart, con una superficie de 3.686 metros cuadrados.

Que en mérito de este acto de donación el Ministerio de Educación y Cultura suscribió un convenio conjunto con USAID Y EL SCIDE (Servicio Cooperativo Interamericano de Educación), para la construcción de la escuela que actualmente lleva el nombre de "Maria Laura Justiniano", en la ciudad de Tarija.

Que concluida la construcción de la mencionada escuela, el Ministerio de Educación y Cultura fué notificado con la irregular posesión del terreno, por cuanto la donación, no había recibido el tratamiento jurídico - legal de perfeccionamiento por parte de La Honorable Alcaldía de Tarija.

Que con justa razón la propietaria del terreno referido Sra. Lila Baldiviezo de Echart, a lo largo de 25 años, ha venido reclamando al Estado, su derecho propietario.

Que por el tiempo transcurrido existe la urgente necesidad de expropiar en favor del Ministerio de Educación y Cultura, el lote de terreno ubicado entre las calles La Madrid y 15 de Abril de la Ciudad de Tarija, de propiedad de la Sra. Lila Baldiviezo de Echart con destino a la escuela "Maria Laura Justiniano".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de necesidad y utilidad pública expropiase el lote de terreno ubicado entre las calles La Madrid y 15 de Abril de la ciudad de Tarija, con una extensión de 3.686 metros cuadrados, de propiedad de la Sra. Lila Baldiviezo viuda de Echart, en favor del Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la escuela "Maria Laura Justiniano" de la ciudad de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El trámite de expropiación será seguido por la Prefectura del Departamento de Tarija conforme al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y Decreto Ley No.- 15071 de 15 de octubre de 1977.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto indemnizatorio será cubierto por el Tesoro General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Libérase del pago de impuestos de transferencia sobre traspaso de dominio emergente de este decreto.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas, y Educación y Cultura quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años

Fdo. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal G., Juan Carlos Duran S., Alfonso Revollo T., Ramiro Cabezas M., Gonzalo Sanchez de Lozada, Enrique Ipiña M., Andres Petricevic R., Fernando Moscoso S., Alfredo Franco G., Carlos Perez G., Jaime Villalobos S., José G. Justiniano S., Fernando Illanes de la Riva Franklin Anaya V., Walter H. Zuleta R., Herman Antelo L., Jaime Zegada H.